



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-48682771- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 962/19 (RESOL-2019-962-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante bajo el IF-2019-57180651-APN-DNRYRT#MPYT consignado en el orden N° 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1428/19.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2019, comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486), en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111), en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117) en su calidad de apoderado; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social ; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensas y Actas; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654) en su calidad de apoderada; y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella (DNI 93.356.152) y el señor Víctor Manuel Fontán (DNI 23.728.658), como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo. -----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are several overlapping signatures, some appearing to be initials like 'L.M.C.' and 'M.A.C.'. In the center, there is a signature that looks like 'Sebastián'. To the right, there is a signature that includes the date 'Mayo 21/2019'. On the far right, there are more overlapping signatures, including one that appears to be 'Miguel Ángel González Abella' and another that looks like 'Víctor Manuel Fontán'. The signatures are written over the bottom portion of the text and extend across the width of the page.

SEGUNDO: Conforme a lo convenido por las partes, se incrementa el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. -----

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Junio de 2019 en la suma de Pesos Treinta Mil Ciento Cinco con Sesenta y Dos Centavos (\$30.105,62); con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 30 de Abril de 2020. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado. -----

CUARTO: Las partes Acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Catorce Mil (\$14.000), la cual será liquidada en cuatro pagos de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500) cada uno, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Mayo 2019; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Agosto 2019; la tercera junto con las remuneraciones del mes de Noviembre 2019; y la última junto con las remuneraciones del mes de Abril 2020. -----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin perjuicio

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large scribble and several smaller signatures.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large scribble and several smaller signatures.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'García' and 'Aguar...'.

de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo CCT 22/98".-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. Acuerdan asimismo fijar para el mes de Diciembre de 2019, una audiencia en sede de esa Cartera, a fin de evaluar la necesidad de adecuar los rubros remuneratorios a las variaciones de la realidad económica y social de nuestro país. -----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario. -----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'A. P.' and another that looks like 'G. H. C. M.'. In the center, there are more signatures, some with names written below them, such as 'Antonio...' and 'Gabriel...'. On the right side, there are two large, complex signatures, one above the other. The signatures are written in a cursive, flowing style.



EE-2019-48682771

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **7 días del mes de junio de 2019** siendo las 13:00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**,– Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra Gladys IEMMA ; comparecen en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio constituido en la calle Moreno N°2033, Ciudad Autonoma de Buenos Aires, el Sr.Martin Marcelo BERDIÑAS (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial y la Señora Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111 todos ellos acompañados por la Dra Andrea Laura CELIENTO, asesora tecnica; en representación de la **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA**-con domicilio constituido en Moreno N°2033, Ciudad Autonoma de Buenos Aires , el Sr.Sebastian Pablo RODRIGUEZ (DNI 24.881.486) y la Señora Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111 ; acompañados por el Dr.Maximiliano PODESTA y por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA**, con domicilio en la calle Paraguay 1857, Ciudad Autonoma de Buenos Aires el Sr.Victor FONTAN, en su carácter de apoderado, todos ellos miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista de las actuaciones, las partes en conjunto manifiestan que con fecha 21 de mayo de 2019 han arribado a un acuerdo el que adjuntan en 3 (tres) fojas ratificando su contenido en este acto, reconociendo las firmas allí insertas y solicitando su homologación.

La entidad sindical manifiesta que con la designación de miembros paritarios efectuada se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 25.674 .

Por ultimo se deja constancia que el presente acuerdo se celebra en el marco del CCT N° 22/98.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 13.45 horas, firmando al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

AVVA/FUVA

CAPA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 962-19 acu 1428-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.